



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	José Alexander Serna Bedoya, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Yeiner Serna Colorado y Yoselin Serna Colorado; Liliana María Colorado Betancur, Alba Nora Bedoya de Serna, Rosalba González, Adriana María Serna Bedoya y Leidy Johana Serna Bedoya.
Demandados	Transportes Brasil SAS, Compañía Mundial de Seguros, Jhon Dayro Colorado Osorio y Gildardo Jaramillo
Radicado N°	05001 31 03 015 2021-00339 00
Asunto	Resuelve varios. Pendiente notificar dos demandados.

El 17 de febrero de 2022, el abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, solicitó por medio de correo electrónico al juzgado, se le notificara la demanda y acceso al expediente. Al respecto se advierte que la notificación de la demanda, corresponde practicarla a la parte demandante, lo cual ya tuvo ocurrencia, tal como se explica a continuación. Así también, que el expediente digital fue compartido al correo electrónico anunciado por el togado en el mismo memorial.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante, adunó escrito con las respectivas constancias de notificación a cada uno de los demandados, así:

- Al correo electrónico: info@movalto.com de Transportes Brasil S.A.S., remitido el 13 de febrero de 2022, con copia de la demanda, sus anexos, y actuaciones realizadas por el juzgado- auto admisorio.
- Al correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co de Mundial de Seguros, remitido en la misma fecha del anterior, y con los mismos anexos.

- A la dirección física: Carrera 62 No. 39-62, segundo Piso, Itagui, al señor JHON DAYRO COLORADO OSORIO, con guía de correo 9146199158. Realizada por el empresa de correo SERVIENTREGA, y DEVUELTA LA COMUNICACIÓN, por la causal *“nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.”*
- A la dirección física: Calle 30 A No. 69 108, piso 2, Medellín, al señor GILDARDO DE J. JARAMILLO TABARES, con guía de correo 9146200201, y en el cuerpo de la misma obra constancia de Recibido en “Tax Belén”, el 1° de marzo de 2022. Sin embargo, no se adunó la CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN, debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo mediante la cual se realizó la misma.

Conforme con lo anterior, se tendrán por notificados a los codemandados Transportes Brasil SAS, y Compañía Mundial de Seguros, a quienes les fue remitida la notificación a los correos electrónicos indicados en los respectivos certificados de existencia y representación para recibir notificaciones, misma que fue realizada en la forma dispuesta en el artículo 8o del decreto 806 de 2020. Quedando pendiente la notificación en debida forma, del Jhon Dayro Colorado Osorio; y de Gildardo Jaramillo allegar la Constancia de Comunicación como se explicó, para una vez hecho lo anterior, y verificado por el juzgado, pueda la parte interesada, remitir el AVISO para notificación.

Dentro del término oportuno, los citados demandados dieron respuesta a la demanda, en la forma en que se explica a continuación :

1.- Transportes Brasil S.A.S., por medio del abogado SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2022, y en la cual se advierte también que fue remitida a los correos electrónicos del apoderado de los demandantes, y de Compañía Mundial de Seguros S.A. Da contestación a la demanda, y formula Llamamiento en Garantía.

Por tanto, y aportado el poder en legal forma, se reconoce personería al abogado SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ, con T.P. No. 313.321 del C.S. de la Judicatura, para representar a TRANSPORTES BRASIL S.A.S. El correo electrónico del apoderado indicado es : santiago.garces.vasquez@gmail.com .

La parte demandada propone excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, en la contestación de la demanda ; por tanto, y de conformidad con lo

establecido en el párrafo del artículo 9o del decreto ya citado, el traslado de estos, ya se encuentra realizado.

2.- Compañía Mundial de Seguros S.A., por medio del abogado JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, con T.P. No. 152.387 del C.S. de la Judicatura, a quien en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para representar a la mencionada codemandada.

Dio respuesta mediante correo electrónico adunado el 7 de marzo de 2022, remitida igualmente a la parte demandante y a Transportes Brasil S.A.S. Así mismo propone excepciones de mérito, mismas, que de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, ya surtieron su traslado.

En auto aparte, se procede a decidir sobre el Llamamiento en Garantía que formuló Transportes Brasil S.A.S, a Compañía Mundial de Seguros S.A.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2583d405a5bda0ee3d767ccf065b8406d76ffde1b72879d4f68c5e23115a39ec**

Documento generado en 25/03/2022 01:50:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**